



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**ACUERDO No 2**  
**13 de enero del 2023**



*“Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo CNSC No. 395 del 22 de noviembre del 2022, por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA- Proceso de Selección No. 2467 de 2022 –TERRITORIAL 9”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 y en los numerales 21 del artículo 3 y 5 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificados por los Acuerdos Nos. 352 y 430 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 29 de septiembre de 2022, aprobó convocar el “*Proceso de Selección Territorial 9*”, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera de treinta y nueve (39) entidades que integran dicho proceso de selección.

Que en consecuencia la CNSC expidió, con base en la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, registrada y certificada por el **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA** en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, entre otros, el Acuerdo No. 395 del 22 de noviembre de 2022, “*Por el cual se convocó y establecieron las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA - Proceso de Selección No. 2467 de 2022 –TERRITORIAL 9*”, el cual fue suscrito por esta Comisión Nacional y por la referida entidad.

Que para este proceso de selección, la OPEC registrada y certificada en SIMO por la aludida entidad fue de seis (6) empleos con seis (6) vacantes, entre los cuales se reportaron cuatro (4) empleos sin experiencia con cuatro (4) vacantes.

Que con posterioridad a la expedición del precitado Acuerdo, el **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA** mediante comunicaciones con radicados Nos. 2022RE265959 de 2022 y 2023RE004081 de 2023, informa la necesidad de realizar un ajuste en el número de empleos y vacantes ofertados SIN EXPERIENCIA, toda vez que los empleos identificados con los códigos OPEC 190083, 190082, 190084 y 190086 con la modificación al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, ahora cuentan con requisito de experiencia, por lo que solicita realizar el ajuste en la información aprobada en Sala Plena de Comisionados del 29 de septiembre de 2022.

Que el cambio solicitado de los empleos sin experiencia se presenta en las siguientes OPEC:

- a) OPEC 190083 con denominación de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código 219, grado 1 ofertado en la modalidad de Abierto, que inicialmente no requería experiencia en su requisito mínimo, con la modificación del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales – Resolución No. 279 de 2022, **pasa a tener un requisito de doce (12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.**
- b) OPEC 190082 con denominación de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código 219, grado 1 ofertado en la modalidad de Abierto, que inicialmente no requería experiencia en su requisito mínimo, con la modificación del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales –

*“Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo CNSC No. 395 del 22 de noviembre del 2022, por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA- Proceso de Selección No. 2467 de 2022 –TERRITORIAL 9”*

Resolución No. 279 de 2022, **pasa a tener un requisito de doce (12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA** .

- c) OPEC 190084 con denominación de Profesional Universitario, código 219, grado 1 ofertado en la modalidad de Abierto, que inicialmente no requería experiencia en su requisito mínimo, con la modificación del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales – Resolución No. 279 de 2022, **pasa a tener un requisito de doce (12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA**.
- d) OPEC 190086 con denominación de Profesional Universitario, código 219, grado 1 ofertado en la modalidad de Ascenso, que inicialmente no requería experiencia en su requisito mínimo, con la modificación del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales – Resolución No. 279 de 2022, **pasa a tener un requisito de doce (12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA**.

Que con base en lo anterior, la CNSC habilitó a la Entidad, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, con el fin de que ajustara la OPEC conforme al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, vigente, sin que dicha modificación afectará el número de empleos y vacantes, previamente actualizadas, en la modalidades de ascenso y abierto.

Que, una vez realizado el ajuste de la OPEC, se presentó una variación en el número de vacantes y empleos que fueron reportados sin experiencia esto es, pasa de cuatro (4) empleos con cuatro (4) vacantes, a cero (0) empleos sin experiencia, sin que se afecte el número total de los empleos, para la modalidad de ascenso y abierto, es decir, se mantiene en seis (6) empleos y seis (6) vacantes.

Que a la fecha no ha iniciado la Etapa de Inscripciones para este proceso de selección, por ello se hace necesaria la modificación del artículo 8 del Acuerdo del Proceso de Selección, con el fin de precisar la OPEC de esta entidad, ajuste que resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del referido Acuerdo, que establece:

*“(…) **ARTÍCULO 10°.- MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificado y aprobado por la CNSC, y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados para divulgar la Convocatoria inicial.”*

El numeral 21 del artículo 3 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por los Acuerdos Nos. 352 y 430 de 2022, establece que es función de la Sala Plena de Comisionados, *“Aprobar los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa que administra y vigila”*.

El numeral 5 del artículo 14 de la norma en cita asigna a los Despachos de los Comisionados la función de *“Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena.”*

Que con base en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 10 de enero de 2023, aprobó modificar el artículo 8° del Acuerdo No. 395 del 2 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. Modificar** el artículo 8° del Acuerdo No. 395 del 2 de noviembre del 2022 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA- Proceso de Selección No. 2467 de 2022 –TERRITORIAL 9”*, el cual quedará así:

“Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo CNSC No. 395 del 22 de noviembre del 2022, por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA- Proceso de Selección No. 2467 de 2022 –TERRITORIAL 9”

**ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1  
TOTAL, DE EMPLEOS Y VACANTES OFERTADOS POR LA ENTIDAD**

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	6	6
<b>TOTALES</b>	<b>6</b>	<b>6</b>

**TABLA No. 2  
OPEC PARA LA MODALIDAD DE ASCENSO**

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	1	1
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>1</b>

**TABLA No. 3  
OPEC PARA LA MODALIDAD DE ABIERTO**

NIVEL	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	5	5
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>5</b>

**PARÁGRAFO 1.** La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del Representante Legal de la ENTIDAD informar mediante comunicación oficial a la CNSC, **antes del inicio de la Etapa de Inscripciones** de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, **antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones**. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los poseionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal o cualquier otra persona de la ENTIDAD no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

**PARÁGRAFO 3.** Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la ENTIDAD solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán

*“Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo CNSC No. 395 del 22 de noviembre del 2022, por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA- Proceso de Selección No. 2467 de 2022 –TERRITORIAL 9”*

conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2021 o en la norma que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 4.** *En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.*

**PARÁGRAFO 5.** *Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante las modalidades de selección Ascenso o Abierto, según su interés, tanto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el proceso, como en la OPEC certificada por dicha entidad, la cual se encuentra publicada en SIMO.*

**PARÁGRAFO 6.** *El número de empleos y/o vacantes convocadas para concurso abierto pueden aumentar dependiendo de las vacantes que sean declaradas desiertas en el concurso de ascenso.*

**ARTÍCULO 2.** La modificación dispuesta en el artículo 1° del presente Acuerdo no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. 395 del 2 de noviembre de 2022, los cuales quedarán incólumes

**ARTÍCULO 3. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 13 de enero del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

**JULIO CESAR GONZALEZ GARCIA**  
Director General

Elaboró: JHON ALEXANDER RAMIREZ VARGAS – CONTRATISTA -DESPACHO DEL COMISIONADO III  
Revisó: HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III

